



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CONTRATO DRMSG V 01/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO DE LASCURAIN OCHOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR LA LICENCIADA CLAUDIA IBETT BRIONES ARENAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL" Y, POR LA OTRA PARTE, TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por conducto de la Dirección General de Administración dirigirá las acciones en materia de conservación, preservación y seguridad de las personas y de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, tal es el caso de la flotilla vehicular propiedad del Poder Judicial del Estado la cual requiere del servicio de mantenimientos preventivos y correctivos para su buen funcionamiento.
- II. Derivado de lo anterior, mediante oficio número No. DRMSG 535/2023, emitido por la Licenciada Claudia Ibett Briones Arenas, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y área requirente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial, remitió el oficio DBP 484/2023, signado por la Ing. Lydia Erika Valdiviezo Reyes, encargada provisional del Departamento de Bienes Patrimoniales del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicitó la autorización para llevar a cabo la contratación del servicio de mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para el buen funcionamiento de la flotilla propiedad del Poder Judicial por el período comprendido a partir de la fecha de contratación hasta el 31 de diciembre de 2023.
- III. En esta tesitura, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial en Sesión Ordinaria identificada como S.O. 10/2023, de fecha 19 de mayo de 2023, autorizó, según consta en el numeral III del acta correspondiente, la contratación del servicio de mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para el buen funcionamiento de la flotilla propiedad del Poder Judicial, con "EL PROVEEDOR" por el período comprendido a partir de la fecha de contratación hasta el 31 de diciembre de 2023, hasta por un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a lo establecido en los artículos



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

40 fracción II y 73 fracciones I y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

- IV. En consecuencia, se procedió a la elaboración de este contrato de servicios atendiendo en todo momento a los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia preceptuados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PODER JUDICIAL", QUE:

- 1.1. El Poder Judicial, de acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto, para lo cual recibirá el apoyo de la Dirección General de Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 18, 131 fracción XLVIII, 141 y 142 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- 1.2. El Licenciado Carlos Alberto de Lascuráin Ochoa, acredita su personalidad como Director General de Administración, con el nombramiento emitido por la Magistrada Myriam Victoria Hernández Acosta, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).
- 1.3. El Director general de Administración, está facultado para suscribir el presente contrato, esto de conformidad a lo establecido en el acuerdo delegatorio de la Magistrada Myriam Victoria Hernández Acosta, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de fecha 02 (dos) de enero de 2023 (dos mil veintitrés).
- 1.4. Cuenta con los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, manifestando que las erogaciones que se deriven de este instrumento, se encuentran previstas en la partida auxiliar 35501 "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte", según el oficio de suficiencia presupuestal DPP-031/2023 de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2023, signado por la C.P. Mónica Alicia Rodríguez Montoya, en ese entonces Directora de Programación y Presupuesto.



- 1.5. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en el octavo piso del Centro de Justicia, sito en la avenida Ocampo, número 119 (ciento diecinueve), zona Centro, de esta Ciudad de Chihuahua.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR", QUE:

- 2.1. Es una persona moral, establecida conforme a las leyes mexicanas según consta en escritura pública número 1,471 (mil cuatrocientos setenta y uno), volumen 53 (cincuenta y tres) ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 (veinticuatro) en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2009. Para constancia, se toma como referencia el original que se tuvo a la vista para cotejo y la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 2.2. El **C.P. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ**, representante legal de la moral TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. cuenta con un Poder o Mandato General para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario, actos de dominio, según consta en escritura pública número 26,867 (veintiséis mil ochocientos sesenta y siete), volumen 972 (novecientos setenta y dos), otorgado ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 09 (nueve) de la Ciudad de Chihuahua, en fecha 15 (quince) de octubre de 2009. Para constancia, se toma como referencia el original que se tuvo a la vista para cotejo y la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 2.3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.
- 2.4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes **TMA090918ND0**.
- 2.5. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato.
- 2.6. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, con una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Para constancia, se toma como referencia el original que se tuvo a la vista para cotejo y la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 2.7. Se encuentra debidamente autorizado por las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a "EL PODER JUDICIAL" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

- 2.8. Es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato, a fin de prestar el servicio al "PODER JUDICIAL" descrito en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- 2.9. Para los efectos legales señala como domicilio legal el ubicado en avenida Universidad, número 1703-B, colonia San Felipe, código postal 31203 en Chihuahua, Chih.

3. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- 3.1. El presente contrato, sus anexos, así como toda la documentación y propuesta o cotización presentada por "EL PROVEEDOR", son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones que se contraen por medio del presente contrato.
- 3.2. Por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, se reconocen la capacidad y el cúmulo de facultades con que comparecen, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. Por medio del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 107 (ciento siete) vehículos de la marca CHEVROLET modelos 2018, 2022 y 2023, propiedad de "EL PODER JUDICIAL" tanto en la Ciudad de Chihuahua, como en Ciudad Juárez, según le sea solicitado, mismos que a continuación se detallan:

TIPO	LÍNEA	COLOR	NUMERO DE SERIE	MARCA	MODELO	NUM. INVENTARIO	PLACA ACTUAL 2023	DISTRITO
CAMIONETA	TAHOE LS	MARFIL METALICO	1GN5C8KD6NR345202	CHEVROLET	2022	10041210	EEJ601A	MORELOS
CAMIONETA	TAHOE LS	GRIS GRAFITO	1GN5C8KD1NR345563	CHEVROLET	2022	10041206	EEJ399A	MORELOS
CAMIONETA	TAHOE LS	BLANCO PLATINO	1GN5C8KD4NR328482	CHEVROLET	2022	10041209	EEJ400A	MORELOS
CAMIONETA	SUBURBAN HIGH COUNTRY	ROJO	1GNSK9KLXNR216897	CHEVROLET	2022	10038282	DTX243A	MORELOS
CAMIONETA	SUBURBAN HIGH COUNTRY	PLATA	1GNSK9KLXNR225390	CHEVROLET	2022	10038283	DYJ615A	MORELOS
PICK UP	SILVERADO 2500	BLANCO	3GCPC0EC1JG541049	CHEVROLET	2018	80001356	EF8007A	MORELOS



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H5JD026244	CHEVROLET	2018	80001348	DVK027B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H1JD201251	CHEVROLET	2018	80001346	ENJ8417	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H4JD201955	CHEVROLET	2018	80001347	DVK026B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD026498	CHEVROLET	2018	80001349	ENJ8420	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD179962	CHEVROLET	2018	80001341	DVK021B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD179802	CHEVROLET	2018	80001343	DVK023B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD203881	CHEVROLET	2018	80001344	DVK024B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H6JD201049	CHEVROLET	2018	80001345	DVK025B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD178980	CHEVROLET	2018	80001342	DVK022B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H2JD273219	CHEVROLET	2018	10033566	DVK045B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD271057	CHEVROLET	2018	10033542	ENK2762	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD272127	CHEVROLET	2018	10033545	DVK037B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H4JD267762	CHEVROLET	2018	10033546	DVK036B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H4JD269169	CHEVROLET	2018	10033547	DVK035B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H4JD269866	CHEVROLET	2018	10033550	DVK259B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H4JD272833	CHEVROLET	2018	10033551	DVK258B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD271856	CHEVROLET	2018	10033531	DVZ824B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD266883	CHEVROLET	2018	10033529	DVZ825B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD268794	CHEVROLET	2018	10033530	ENK2779	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD273243	CHEVROLET	2018	10033528	DVZ826B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD272965	CHEVROLET	2018	10033527	DVZ827B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD269709	CHEVROLET	2018	10033526	DVZ828B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD267684	CHEVROLET	2018	10033524	DVZ830B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD271432	CHEVROLET	2018	10033543	DVK039B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H5JD267432	CHEVROLET	2018	10033553	DVK257B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H5JD269312	CHEVROLET	2018	10033554	DVK256B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H9JD271600	CHEVROLET	2018	10033565	DVK046B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD271494	CHEVROLET	2018	10033544	DVK038B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H4JD269835	CHEVROLET	2018	10033549	DVK260B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H4JD269334	CHEVROLET	2018	10033548	DVK034B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD267106	CHEVROLET	2018	10033536	DVK262B	MORELOS



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD268174	CHEVROLET	2018	10033537	DVK261B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD268238	CHEVROLET	2018	10033538	DVK044B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD268496	CHEVROLET	2018	10033539	DVK043B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD269471	CHEVROLET	2018	10033540	DVK042B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD269731	CHEVROLET	2018	10033541	DVK041B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD267345	CHEVROLET	2018	10033523	DVZ831B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD273175	CHEVROLET	2018	10033514	ENL2089	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD272873	CHEVROLET	2018	10033513	DVZ840B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD272396	CHEVROLET	2018	10033512	DVZ841B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H7JD273023	CHEVROLET	2018	10033511	DVZ842B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H7JD272485	CHEVROLET	2018	10033510	DVZ843B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H6JD273305	CHEVROLET	2018	10033509	DVZ844B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD254630	CHEVROLET	2018	10033502	DVZ850B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H6JD254995	CHEVROLET	2018	10033503	DVZ951B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD272831	CHEVROLET	2018	10033504	DVZ849B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD273087	CHEVROLET	2018	10033505	DVZ848B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H1JD273048	CHEVROLET	2018	10033506	DVZ847B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H5JD272663	CHEVROLET	2018	10033508	DVZ845B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD254250	CHEVROLET	2018	10033493	DVZ980B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD254619	CHEVROLET	2018	10033494	DVZ959B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD254958	CHEVROLET	2018	10033495	DVZ958B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD254484	CHEVROLET	2018	10033496	DVZ957B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H1JD254614	CHEVROLET	2018	10033497	DVZ956B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H1JD254631	CHEVROLET	2018	10033498	DVZ955B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD254425	CHEVROLET	2018	10033499	DVZ954B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD254811	CHEVROLET	2018	10033500	DVZ953B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD254906	CHEVROLET	2018	10033501	DVZ952B	MORELOS
AUTO	AVEO	BEIGE METÁLICO	LSGHD52H5PD057616	CHEVROLET	2023	10045644	EDH317B	MORELOS
AUTO	AVEO	BEIGE METÁLICO	LSGHD52HXPD053089	CHEVROLET	2023	10045645	EDH316B	MORELOS
AUTO	AVEO	BEIGE METÁLICO	LSGHD52H0PD053134	CHEVROLET	2023	10045646	EDH310B	MORELOS



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

AUTO	AVEO	BEIGE METÁLICO	LSGHD52H5PD054148	CHEVROLET	2023	10045647	EDH318B	MORELOS
AUTO	AVEO	BEIGE METÁLICO	LSGHD52H4PD053623	CHEVROLET	2023	10045648	EDH319B	MORELOS
CAMIONETA	TRAVERSE	GRIS TIBURON	1GNER8KW2PJ208007	CHEVROLET	2023	10045650	EDH321B	MORELOS
CAMIONETA	TRAVERSE	BLANCO PLATINO	1GNER8KW1PJ238558	CHEVROLET	2023	10045651	EDH320B	MORELOS
CAMIONETA	TRAVERSE	BLANCO PLATINO	1GNER8KW8PJ242090	CHEVROLET	2023	10045652	EDL884B	MORELOS
PICK UP	S10	BLANCO	LSFAM1AB6PA068721	CHEVROLET	2023	10045655	DJ5493B	MORELOS
PICK UP	S10	BLANCO	LSFAM1AB0PA068732	CHEVROLET	2023	10045656	DJ5492B	MORELOS
PICK UP	S10	BLANCO	LSFAM1AB3PA069051	CHEVROLET	2023	10045657	DJ5495B	MORELOS
PICK UP	S10	BLANCO	LSFAM1AB2PA068733	CHEVROLET	2023	10045658	DJ5494B	MORELOS
CAMIONETA	TRAVERSE	BLANCO PLATINO	1GNER8KW1PJ238401	CHEVROLET	2023	10045649	EDH309B	MORELOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H9JD126959	CHEVROLET	2018	80001355	DVK033B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H1JD240700	CHEVROLET	2018	80001352	DVK030B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H4JD241226	CHEVROLET	2018	80001351	DVK028B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H4JD241114	CHEVROLET	2018	80001350	DVK029B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H9JD126797	CHEVROLET	2018	80001354	DVK032B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD240882	CHEVROLET	2018	80001353	DVK031B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H2JD272149	CHEVROLET	2018	10033535	DVK263B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H2JD269901	CHEVROLET	2018	10033534	DVK264B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD269000	CHEVROLET	2018	10033556	DVK254B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD269630	CHEVROLET	2018	10033558	DVK253B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD272768	CHEVROLET	2018	10033559	DVK252B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD271121	CHEVROLET	2018	10033560	DVK251B	BRAVOS



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD271295	CHEVROLET	2018	10033562	DVK049B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD273127	CHEVROLET	2018	10033563	DVK048B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD288589	CHEVROLET	2018	10033525	DVZ829B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H7JD272678	CHEVROLET	2018	10033555	DVK255B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD273144	CHEVROLET	2018	10033564	DVK047B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H2JD268635	CHEVROLET	2018	10033533	DVZ822B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H2JD267985	CHEVROLET	2018	10033532	DVZ823B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD271281	CHEVROLET	2018	10033561	DVK050B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H7JD271921	CHEVROLET	2018	10033521	DVZ832B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H7JD271501	CHEVROLET	2018	10033520	DVZ833B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H7JD269411	CHEVROLET	2018	10033519	DVZ834B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H7JD269246	CHEVROLET	2018	10033518	DVZ835B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H7JD266766	CHEVROLET	2018	10033516	DVZ837B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H1JD272028	CHEVROLET	2018	10033515	DVZ838B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD272340	CHEVROLET	2018	10033507	DVZ846B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H6JD273918	CHEVROLET	2018	10033492	DVZ981B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H7JD269201	CHEVROLET	2018	10033517	DVZ836B	BRAVOS
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD269031	CHEVROLET	2018	10033557	DVZ988B	BRAVOS

SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato será otorgado en las instalaciones de "EL PROVEEDOR", ubicadas en avenida Universidad 1703-B, colonia San Felipe, código postal 31065 en Chihuahua, Chihuahua y en Ciudad Juárez en el domicilio ubicado en Av. Ejército Nacional 7025, colonia Marquis, C.P. 32618. El servicio será otorgado según sea solicitado para los vehículos descritos en la cláusula primera de este contrato.



Los servicios preventivos podrán consistir en lo siguiente:

- A. Servicio preventivo afinación menor de motor, consistente en cambio de aceite de motor, cambio de filtro de aceite, cambio de filtro de aire (en caso de requerirse) y mano de obra.
- B. Servicio mayor afinación mayor de motor, consistente en cambio de bujías, cambio de aceite de motor, cambio de filtro de aceite, cambio de filtro de aire, cambio de filtro de gasolina, limpieza de inyectores o carburador, limpieza de cuerpo de aceleración (en caso de requerirse) y mano de obra.

"EL PROVEEDOR" cuenta con la infraestructura y el personal calificado para la prestación del servicio.

El proveedor deberá elaborar inventario detallado junto con el Gestor de Mantenimiento vehicular en el momento en que ingrese la unidad vehicular al taller, así como a la entrega del mismo.

El servicio deberá ser prestado de lunes a viernes en horario corrido de 8:30 a 18:00 horas, así como los sábados de 10:00 a 13:00 horas.

Tiempo de entrega para el mantenimiento preventivo menor y mayor:

- a) Los vehículos que sean recibidos por el taller a las 08:30 horas serán entregados previo al cierre del establecimiento.
- b) Los vehículos que sean recibidos por el taller después de las 14:00 horas serán entregados previo al cierre del establecimiento del día siguiente hábil.
- c) Los vehículos que sean recibidos para mantenimientos preventivos mayores, serán entregados en un plazo máximo de 24 horas a partir de la recepción del vehículo.

Los servicios correctivos objeto del presente contrato podrán ser los siguientes:

- A. Reparación de motor,
- B. Sistema de suspensión,
- C. Transmisión manual y automática,
- D. Sistema eléctrico y electrónico,
- E. Sistema de refrigeración,
- F. Sistema de frenos,
- G. Alineación y balanceo.



En caso de mantenimientos correctivos, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar por escrito un diagnóstico de valoración de manera detallada de cada vehículo en particular a través de correo electrónico o escrito adjunto a la cotización debidamente firmada, así como video y fotografías del vehículo donde se manifieste la falla diagnosticada. La cotización referida deberá de entregarse en un plazo máximo de 2 días a partir de la solicitud de "EL PODER JUDICIAL" para el caso de mantenimientos correctivos menores, y de 5 días si se trata de mantenimientos correctivos mayores (transmisión o motor). Por ningún motivo podrán realizarse reparaciones sin la autorización emitida por el Departamento de Bienes Patrimoniales.

Tiempos de entrega de los vehículos para mantenimientos correctivos:

- a) Los vehículos recibidos para mantenimiento correctivo considerado como menor, no deberán exceder de dos (2) días hábiles a partir de la autorización del presupuesto.
- b) Los vehículos recibidos para mantenimiento correctivo considerado como mayor (transmisión o motor), no deberán exceder de diez (10) días hábiles a partir de la autorización del presupuesto.

De la entrega del vehículo al taller:

Personal del Poder Judicial llamado Gestor Vehicular, entregará el vehículo a "EL PROVEEDOR" acompañado de un formato llamado solicitud de diagnóstico y cotización vehicular, el cual deberá ser sellado y firmado por parte del personal de "EL PROVEEDOR", se deberá llenar en presencia del gestor vehicular el inventario del vehículo, incluyendo estado físico del vehículo exterior e interior, accesorios (gato, reflejantes, llanta refacción, extinguidor, llave de llanta), tapetes, componentes mecánicos (tapón de aceite, tapón de radiador), varilla de aceite y demás), kilometraje y nivel de gasolina.

Una vez concluidos los trabajos de reparación respectiva, el taller deberá dar aviso a "EL PODER JUDICIAL" que el vehículo se encuentra listo para la entrega y deberá permitir que se realice el inventario vehicular, mismo que deberá coincidir con el que se realizó a la entrega del vehículo al taller. Personal de "EL PROVEEDOR" en conjunto con personal de "EL PODER JUDICIAL" verificarán que se haya llevado a cabo la reparación o servicio requerido.

De la garantía del servicio:

- a) Para mantenimiento preventivo menor o mayor, la garantía será por un periodo de dos meses o 2000 km, tanto en refacciones, partes componentes y mano de obra.
- b) Para mantenimiento correctivo menor, la garantía será por un periodo de cuatro meses o 7500 km tanto en refacciones, partes, componentes y mano de obra.
- c) Para mantenimiento correctivo mayor (transmisión o motor), la garantía será de doce meses o de 15000 km, tanto en refacciones, partes, componentes y mano de obra.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Por tratarse de un contrato abierto, en el que no es posible precisar la cantidad de servicios preventivos y correctivos que serán requeridos durante la vigencia del presente contrato, y en términos de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para los vehículos en la ciudad de Chihuahua se establece un monto mínimo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N)** y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como cantidad susceptible de ejercerse con motivo del presente contrato.

Para los vehículos a los que se les harán los mantenimientos preventivos y correctivos en Ciudad Juárez, Chih., se establece un monto mínimo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N)** y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como cantidad susceptible de ejercerse con motivo del presente contrato

Estas cantidades serán pagadas de conformidad a los precios unitarios que para cada reparación sea requerida por "EL PODER JUDICIAL", y que se pacte de manera previa a su ejecución.

CUARTA. DE LA FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El pago del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo se pagará, una vez otorgado el servicio, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá de presentar la factura que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, esto, al término del servicio ya ejecutado, en la Coordinación Vehicular que forma parte del Departamento de Bienes Patrimoniales, quien es el área responsable de validar el cumplimiento del servicio prestado.

Los datos de facturación serán los siguientes:

A nombre de: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

Dirección: Calle Ocampo número 119, colonia Zona Centro, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

C.P.: 31000

RFC: TSJ-500617RF6

Además de lo anterior, la factura deberá contar con los siguientes datos: línea del vehículo, placas, modelo, color y kilometraje final con el que se entrega la unidad vehicular, y deberá entregarse y/o enviarse por correo electrónico a las siguientes direcciones: cesar.acosta@stj.gob.mx y oscar.carbajal@stj.gob.mx una vez que se entregue el vehículo.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Los pagos serán hechos por "EL PODER JUDICIAL" a través de su área correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes de haber recibido de conformidad la factura que ampare la prestación del servicio por parte de "EL PROVEEDOR".

En caso de que requiera de pago electrónico interbancario, deberá anexar a su factura el Estado de cuenta (requisitos indispensables) en el que deberán figurar los siguientes datos:

- ✓ Nombre del cuentahabiente.
- ✓ Número de cuenta bancaria.
- ✓ Institución bancaria.
- ✓ Número de cuenta CLABE.

QUINTA. GARANTIAS. "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que los servicios serán prestados valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuente, buscando que sean de la mejor calidad posible.

Así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DEL SANEAMIENTO EN CASOS DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, CALIDAD DE LOS SERVICIOS, O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR. Dentro de los diez hábiles siguientes a la firma del contrato "EL PROVEEDOR" constituirá fianza en moneda nacional emitida por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad, a favor del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir I.V.A., es decir, por un monto de **\$94,827.58 (noventa y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 58/100 M.N.)**. Debiendo permanecer vigente durante los doce meses siguientes a la entrega de los bienes, lo anterior sin perjuicio de que "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

SEXTA. DE LAS AMPLIACIONES. En términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PODER JUDICIAL", podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento en el monto del contrato o servicio solicitado mediante modificaciones a este contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 20 (veinte) de mayo y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), o bien podrá terminar antes, una vez que sea agotado el monto máximo susceptible de ejercerse, según lo previsto en la cláusula tercera del presente contrato.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. La servidora pública que fungirá como administradora del contrato y será responsable de administrar y verificar el cabal cumplimiento del contrato, será la Ingeniera Lydia Erika Valdiviezo Reyes, Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales, o quien la sustituya en dicho encargo; quien será la persona encargada de documentar, informar y dar seguimiento a cualquier incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.

Será responsabilidad de la Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales, informar por escrito a la Dirección General de Administración, a la brevedad, cualquier incumplimiento o situación relativa al presente contrato.

Así mismo, la administradora del contrato, nombra como supervisor del contrato al Licenciado Oscar Alejandro Carbajal González, Coordinador Vehicular y a dicho servidor público corresponderá su monitoreo, evaluación y validación del servicio prestado, además será quien documente cualquier incumplimiento en el que incurra "EL PROVEEDOR"

NOVENA. PERSONAS, TELÉFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

El PODER JUDICIAL: Ingeniera Lydia Erika Valdiviezo Reyes, Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales, con el siguiente correo electrónico: ericka.valdiviezo@tsj.gob.mx.

EL PROVEEDOR: El C. Jaime Molina Domínguez, Representante Legal de la Moral Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V. con el siguiente correo electrónico auxcredito@chevroletoro.com.mx.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra, por cualquier medio idóneo, sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

"LAS PARTES" convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

"EL PODER JUDICIAL": En el Centro de Justicia, sito en la avenida Ocampo, número 119 (ciento diecinueve), Zona Centro de esta Ciudad de Chihuahua, teléfono 429-33-00, ext. 29855.

"EL PROVEEDOR": avenida Universidad, número 1703-B, colonia San Felipe, Código Postal 31203 de esta Ciudad Chihuahua, teléfono 614 – 893-01-00.

En caso de cambio de domicilio, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio, "EL PODER JUDICIAL", aplicará una pena convencional a razón del 1% (uno por ciento) del monto total de la factura pagadera, hasta el monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo momento, se podrá optar por la rescisión. Entendiéndose por atraso cuando "EL PROVEEDOR" no presente un diagnóstico y presupuesto por escrito en los plazos establecidos en la cláusula segunda del presente instrumento, salvo que solicite prórroga por escrito donde justifique que no se podrá entregar en el plazo anteriormente señalado, justificación que tendrá que ser validada por "EL PODER JUDICIAL".

En el caso de que el servicio no cumpla con la calidad requerida se considerará como retraso, hasta que "EL PODER JUDICIAL" reciba el servicio a entera satisfacción, siendo motivo



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

suficiente para hacer efectiva la pena convencional antes citada o, en su caso, la garantía de cumplimiento.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en caso de incumplimiento parcial o deficiente del servicio, "EL PODER JUDICIAL" aplicará una pena deductiva del 1% (uno por ciento del monto total contratado) misma que será acumulable mientras persista la deficiencia en el servicio hasta por el importe de la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula quinta de este instrumento, en cuyo caso procederá la cancelación total o parcial del servicio no prestado o bien la rescisión del contrato.

Las penas convencionales y deductivas estipuladas se harán efectivas independientemente de la aplicación de la garantía que haya sido pactada.

Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PODER JUDICIAL" tenga pendiente de efectuar a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, sus anexos y los que se pacten en el futuro y los convenios que formen parte integrante de éste, no podrán cederse en forma total ni parcial a cualquier otra persona.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe durante la vigencia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones de sus trabajadores que se presenten en su contra, incluida la de muerte, sin responsabilidad alguna para "EL PODER JUDICIAL", así mismo será responsable de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar también en contra de "EL PODER JUDICIAL" con relación al servicio que suministra.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación a este contrato, actuará exclusivamente como PROVEEDOR, por lo que nada de lo contenido en dicho instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes del mismo, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo décimo tercero de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR" incluyendo sus respectivos funcionarios y empleados, con "EL PODER JUDICIAL".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en este punto y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL PODER JUDICIAL", "EL PROVEEDOR" quedará obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL PODER JUDICIAL" de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESCISIÓN. "EL PROVEEDOR" acepta que "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir administrativamente el presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial y se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) No cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no cumple con la prestación del servicio, conforme a los requerimientos y necesidades aquí establecidas.
- c) Si de una evaluación que practique "EL PODER JUDICIAL", se determina que el servicio no cumple con la calidad y características requeridas.
- d) Si es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito por parte de "EL PODER JUDICIAL", el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL PODER JUDICIAL" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR", dentro de los quince días hábiles siguientes.
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto del servicio prestado hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Poder Judicial del Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

En todos los supuestos, no se generará responsabilidad alguna para "EL PODER JUDICIAL" y notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a dicha determinación.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

En estos supuestos "EL PODER JUDICIAL" reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA SEXTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA SÉPTIMA. REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual al 1% (uno por ciento) mensual.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PODER JUDICIAL".

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La PARTE que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las PARTES de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "EL PODER JUDICIAL" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública, contemplados en la legislación correspondiente.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" liberará de toda responsabilidad a "EL PODER JUDICIAL", en caso de acciones entabladas por terceros, por causa de transgresiones de Derechos de Patentes, Marca Registrada o Diseños Industriales con motivo del servicio objeto de este contrato.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente contrato, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. En caso de suscitarse desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de no existir conciliación, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en materia administrativa de esta ciudad de Chihuahua, mediante el procedimiento contencioso respectivo, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, las PARTES pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. "LAS PARTES" reconocen que al suscribir este contrato no existe ignorancia, inexperiencia, enriquecimiento ilícito, error, dolo, violencia, lesión, incapacidad ni algún otro vicio en su voluntad, y que lo pactado es justo, real y legítimo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LOS TESTIGOS. Comparecen como testigos de este acto, Lydia Erika Valdiviezo Reyes, Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales y el Licenciado Oscar Alejandro Carbajal González, Coordinador Vehicular, ambos de "EL PODER JUDICIAL"





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

quienes bajo protesta de decir verdad manifiestan que a su conocimiento no existe impedimento legal o material alguno para la celebración de este contrato de prestación de servicios, quienes, a su vez, asumen las obligaciones que el presente instrumento establece en sus respectivos cargos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chihuahua, a los 20 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

"EL PODER JUDICIAL"
Representado por


**LICENCIADO CARLOS ALBERTO DE
LASCURAIN OCHOA**
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



**LICENCIADA CLAUDIA BETT BRIONES
ARENAS**
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

"EL PROVEEDOR"
Representado por


C.P. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE TU MEJOR
AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


ING. LYDIA ERIKA VALDIVIEZO REYES
ENCARGADA PROVISIONAL DEL DEPARTAMENTO
DE BIENES PATRIMONIALES
ADMINISTRADORA DE CONTRATO


LIC. OSCAR ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR VEHICULAR
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios DRMSG V 01/2023 celebrado el día veinte de mayo del año dos mil veintitrés entre "EL PODER JUDICIAL" y TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.